



# ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

## COMARCA DE LOS MONEGROS

2650

### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones tras su publicación en el BOP del 18 de febrero de 2020, se eleva a definitivo de conformidad con el artículo 17 del Texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se publica íntegramente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de las Escuelas Infantiles dependientes de la Comarca de Los Monegros a continuación se transcribe.

Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación. Contra el presente acuerdo definitivo cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación

Sariñena, 23 de julio de 2020. El Presidente, Armando Sanjuán Franco

### **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL DEPENDIENTE DE LA COMARCA DE LOS MONEGROS**

#### **Artículo 1.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en esta Comarca una tasa por la prestación del servicio de escuela infantil.

#### **Artículo 2.**

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización del servicio de escuela infantil comarcal.

#### **Artículo 3.**

Hecho imponible. Está constituido por la utilización del servicio enumerado en el artículo anterior.

#### **Artículo 4.**

La obligación de contribuir nace desde que se solicita la utilización de este servicio.

#### **Artículo 5**

Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos quienes utilicen las Escuelas Infantiles de la Comarca de los Monegros y cuya gestión se realiza a través del Organismo Autónomo de Estudios e Investigación de los Monegros.

#### **Artículo 6.**

Se entiende por renta anual por persona, el importe resultante de dividir la suma de las bases imponibles declaradas en la última liquidación del IRPF por el número de miembros que componen la unidad familiar. Si no se presenta declaración de la renta deberá presentarse certificado de imputación de rentas expedido por la agencia tributaria o cualquier otro medio requerido por la Administración. Aquellas personas que no presenten su declaración del IRPF, o certificación de la Agencia Tributaria, abonarán la cuota máxima.



La cuota así calculada se modificará como consecuencia de un aumento del número de miembros que componen la unidad familiar previa justificación documental en el Centro o como consecuencia de cambio de horario de tipo A a tipo B o viceversa siendo de aplicación a partir del mes siguiente a la fecha de su comunicación.

#### RENDA PERCAPITA:

#### CUOTA TIPO A:

HASTA 4.300€	33,58€
DE 4.301 A 5.100€	61,54€
DE 5.101€ A 6.200€	91,39€
DE 6.201€ A 7.000€	106,32€
MAS DE 7.000€	113,78€

#### CUOTA TIPO B:

Horario a partir de las 13.00 horas, se cobrará un suplemento de 20€/mes de los tramos establecidos en las cuotas de tipo A.

El usuario que necesite una ampliación de horario ocasional, deberá abonar 2,5€/día.

#### Artículo 7 .

La utilización del servicio de Escuelas Infantiles por un periodo inferior a 15 días dará lugar al cobro de la mitad del importe de la cuota correspondiente al tramo de renta per cápita correspondiente al usuario según en el artículo anterior.

Cuando la utilización del servicio supere los 15 días dará lugar al cobro de la cuota de la cuota completa del tramo de renta per cápita que corresponda al usuario fijada en el artículo anterior

#### Artículo 8.

La cuota exigible será por mensualidades y se efectuará la primera semana del mes correspondiente, excepto en septiembre, que se efectuará en la segunda quincena del mes para poder tramitar la documentación aportada.

Los usuarios, que continúen al curso siguiente, pagarán el mes de julio completo y desde el 1 de septiembre, con independencia del día de incorporación.

En el caso de nueva matrícula, se empezará a pagar desde la incorporación del niño al aula, con la aplicación en su caso de la tarifa por quincenas regulada en el Artículo 7. Cuando los recibos sean devueltos, el usuario abonará la cuota más los gastos financieros ocasionados por la devolución.

Cuando los padres o tutores legales de un alumno soliciten la baja temporal, debido a hospitalización u orden pediátrica, se guardará el pago de la matrícula hasta su nueva incorporación o baja definitiva.

#### Artículo 9.

- Caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable a la Comarca, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

- El primer mes de asistencia a la escuela infantil se aportará una fianza por importe coincidente con la cuota que le corresponda según la tabla del Artículo 6. Esta fianza se devolverá una vez comprobado que no existen deudas por impago de cuotas atrasadas.

#### Artículo 10.

El usuario deberá abonar el pago en concepto de matrícula una sola vez durante su vida escolar en la Escuela Infantil, siempre y cuando no haya causado baja en ese periodo de escolarización. La cuantía es de 35€.

**Artículo 11.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone La Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

El impago de una mensualidad implica la no aceptación del alumno en el centro en tanto no se regularice la situación.

**Artículo 12.**

Los sujetos pasivos de la tasa gozarán de una bonificación consistente en la aplicación de un descuento del 25% del tramo que le corresponda, cuando se trata de las familias numerosas y para aquellos que tengan a su cargo tres o más hijos en edad escolar.

Entendiéndose edad escolar la comprendida entre los 0 años y los 16 años.

Estas bonificaciones son rogadas, por lo que, para poderse beneficiar de ellas, deberá solicitarse previamente, acreditando, mediante la presentación en el momento de la matrícula del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la entidad competente, siempre que el usuario de la escuela infantil esté empadronado en la Comarca de Los Monegros, en el primer caso, o documento que acredite la edad de los hijos, en el segundo.

Los sujetos pasivos de la tasa gozarán de una bonificación consistente en la aplicación de un descuento del 25% del tramo que le corresponda, cuando se trata de un núcleo monoparental en el cual sólo se haga cargo económicamente de los hijos un progenitor/tutor legal.

Estas bonificaciones son rogadas, por lo que, para poderse beneficiar de ellas, deberá solicitarse previamente, acreditando, mediante la presentación en el momento de la matrícula del documento que acredite esta situación.

Las exenciones fijadas en este artículo no serán de aplicación cuando la prestación del servicio no se solicite para el curso escolar completo.

**Artículo 13.**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 10/2016, los sujetos pasivos de la tasa gozarán de una bonificación consistente en la aplicación de un descuento del 100% de la cuota, cuando cumpla los siguientes requisitos:

1º. Que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido según el Instituto Aragonés de Estadística para la pobreza relativa en función de los miembros del hogar.

2º. Informe motivado por Servicios Sociales de esta Comarca declarando que esta unidad familiar cumple los requisitos para la exención y acceso, teniendo prioridad los menores en situación legal de riesgo y/o hijos de víctimas de violencia de género o en trámites de reconocerlo. Además, se tendrá en cuenta la situación socio-familiar en la que se encuentren favoreciendo la posibilidad de búsqueda de trabajo o conciliación laboral.

3º. Aportar Certificado de convivencia emitido por el Ayuntamiento con el objeto de calcular los ingresos totales del hogar.

4º. Autorización para recabar datos tributarios de todos los miembros que convivan mayores de 18 años.

**Artículo 14.**

Se modificarán las cuotas conforme al procedimiento legalmente establecido.

**Artículo 15.**

Descuento para partos múltiples: -25% sobre la cuota tipo A.

**Artículo 16.**

Descuento de -25% para alumnado con una discapacidad reconocida de al menos 33% sobre la cuota tipo A.

**DISPOSICION DEROGATORIA.**

Quedan derogados los artículos de la Ordenanza General de la Comarca de los Monegros Reguladora de Tasas, precios públicos y aportaciones municipales en general y por prestación de servicios no obligatorios que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**DISPOSICION FINAL.**

El presente Texto Regulador y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de la misma, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DE LOS MONEGROS

5558

ANUNCIO

## ORDENANZAS FISCALES

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones tras su publicación en el BOP del 13 de noviembre, se eleva a definitivo de conformidad con el artículo 17 del Texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se publica íntegramente la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se transcriben.

Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación. Contra el presente acuerdo definitivo cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación

Sariñena, 31 de diciembre de 2019. El Presidente, Armando Sanjuán Franco

### **TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y DE RESIDUOS COMERCIALES NO PELIGROSOS**

#### **I. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

##### **Artículo 1.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de Abril y artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el art. 5 de la Ley 17/2002, de 5 de julio de Creación de la Comarca de los Monegros, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 a 19 todos ellos de la misma norma, se establece, en este territorio comarcal una Tasa por el servicio de recogida de residuos domésticos y de residuos comerciales no peligrosos.

##### **Artículo 2.**

Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o Jurídica sin excepción alguna.

#### **II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

##### **Artículo 3.**

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de transporte y el tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, de carácter no peligrosos.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos, residuos sólidos no peligrosos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio comarcal.



3. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la presente Tasa las personas naturales o jurídicas, o las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 14 de diciembre, General Tributaria, ocupantes de viviendas o residencias y titulares de las actividades comerciales llevada a cabo en los locales en donde se preste el servicio. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quienes podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y lo síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

### III. BASES Y TARIFAS

#### Artículo 4.

1. La cuota tributaria consistirá en las siguientes cantidades fijas anuales, en función de la actividad de los sujetos pasivos productores de los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos:

01 VIVIENDA NORMAL	76,79 €	
02 BARES COMERCIOS EN GENERAL		164,98 €
03 BAR-RESTAURANTE, RESTAURANTES, TALLERES		256,64 €
04 GRANDES PRODUCTORES-1 cont.		374,59 €
05 GRANDES PRODUCTORES-2 cont.		380,94 €
06 GRANDES PRODUCTORES- 3 cont.		396,82 €
07 GRANDES PRODUCTORES-4 o más cont.		412,69 €
08 VIVIENDAS BONIFICADAS		38,40 €

#### SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS:

**DESTINATARIOS DEL SERVICIO:** todos los usuarios que estén incluidos en el padrón del Servicio de Recogida de Residuos Domésticos y estén al corriente de pago de la tasa correspondiente.

**RESIDUOS ADMITIDOS:** se podrán recoger los siguientes residuos de origen doméstico y comercial, no peligrosos: muebles, colchones, somieres, electrodomésticos, equipos informáticos, juguetes y otros enseres de plástico, así como los que determine el Servicio de Recogida de la Comarca de Los Monegros.

**RESIDUOS IMPROPIOS:** los que no se incluyen en el apartado anterior. No se procederá a su recogida.

**RECOGIDA DEL RESIDUO:** el usuario podrá llevar por sus propios medios el residuo voluminoso hasta el punto de almacenamiento intermedio que determine su Ayuntamiento.

El usuario que desee la retirada directa de los residuos voluminosos en su domicilio podrá avisar al Servicio de Recogida de Residuos de la Comarca de Los Monegros, abonando el importe correspondiente, según el cuadro siguiente:

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	€
HASTA 4 M3. incluido en la tasa de residuos	0,00
DE 4 a 9 M3.	65,00
MÁS DE 9M3	182,00



#### **IV. DEVENGO**

##### **Artículo 5.**

La tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras se devengará anualmente, el primer día de cada periodo impositivo.

#### **V. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

##### **Artículo 6.**

Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. No será necesario la notificación personal de las altas, bajas o modificaciones, bastando con la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Comarcal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

##### **Artículo 7.**

Las altas, bajas o modificaciones deberán cursarse antes del 28 de febrero del ejercicio económico vigente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción. Podrán tramitarse:

- A instancia del interesado.
- De oficio por la propia entidad.

##### **Artículo 8.**

Las altas o modificaciones que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. La Administración podrá liquidar la tasa del año en curso.

##### **Artículo 9.**

El cobro de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras será único produciéndose el mismo a mitad del periodo impositivo. Este cobro está delegado en la DPH.

##### **Artículo 10.**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación, siendo la DPH quién las ejecute.

#### **VI. PARTIDAS FALLIDAS**

##### **Artículo 11.**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación, siendo la DPH quién lo formalice.

#### **VII. EXENCIONES**

##### **Artículo 12.**

Estarán exentos:

- Los Ayuntamientos que forman parte de esta Comarca, el Estado, la Comunidad Autónoma, y las Provincias a que esta Comarca pertenece, así como cualquier otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesan a la seguridad y defensa nacional.
- Las viviendas declaradas inhabitables por el técnico municipal correspondiente, así como aquellas que acrediten baja en el servicio de agua, alcantarillado o electricidad.



- Locales destinados a actividades comerciales y de servicios incluidos bares y cafeterías previa acreditación de la baja de la actividad.
- Los corrales, almacenes y garajes, cuyo uso no esté destinado a actividades económicas.

### **Artículo 13.**

Los sujetos pasivos de la tasa, dentro de la tarifa 01 Vivienda Normal, gozarán de una bonificación del 50 % cuando la suma de las bases imponible (general y del ahorro) declaradas en la última liquidación del IRPF de todas las personas que figuren en el certificado de convivencia sea inferior al salario mínimo interprofesional, estén al corriente en el pago de la tasa y presenten la siguiente documentación:

1.- Modelo de Solicitud normalizado, que se podrá obtener en la sede de la Comarca de los Monegros o en la sede electrónica de la Comarca accesible desde [www.losmonegros.com](http://www.losmonegros.com).

2.- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cada uno de los miembros que figuren en el certificado de convivencia o autorización para recabar la información a la Agencia Tributaria. El modelo de autorización podrá obtenerse tanto en la sede física como electrónica de la Comarca de los Monegros accesible desde [www.losmonegros.com](http://www.losmonegros.com).

3.- Certificación de Convivencia del titular de la vivienda expedido por el Ayuntamiento de la localidad.

Para los supuestos de titulares con varias viviendas dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la bonificación sólo se aplicará para la vivienda cuya dirección tributaria coincida con la contemplada en el Certificado de Convivencia.

Las solicitudes, junto con la documentación a aportar, se dirigirán a la Comarca de los Monegros y se presentarán durante el mes de enero y febrero correspondiente a la anualidad en curso.

## **VIII. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN**

### **Artículo 14.**

En todo lo relativo a infracciones sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

## **IX. DISPOSICION DEROGATORIA.**

Quedan derogados los artículos de la Ordenanza General de la Comarca de los Monegros Reguladora de Tasas, precios públicos y aportaciones municipales en general y por prestación de servicios no obligatorios que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

## **X. DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## **PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS**

85,77€/ HORA. Dicho precio incluye el trabajo de dos operarios y el material necesario para





poder prestar el servicio, en los municipios pertenecientes a la Comarca de Los Monegros. Este precio deberá ser satisfecho por los demandantes del servicio, tanto organismos públicos como particulares.

El precio mínimo a cobrar por cada servicio será de una hora.

Para la realización de este Servicio, en municipios no pertenecientes a la Comarca de Los Monegros, además del precio por hora de servicio se abonarán los costes de transporte, a razón de 0,90 € el kilómetro.

## **PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES DE LA COMARCA DE LOS MONEGROS**

### **Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en los arts. 127 y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Comarca de los Monegros, en su calidad de Administración Pública de carácter Territorial por el art. 4 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establecen los precios públicos por prestación del servicio de reparación de caminos rurales de la Comarca de los Monegros, que se llevara a cabo con los medios materiales y humanos de la Comarca de los Monegros.

### **Artículo 2.**

Estarán obligados al pago del Precio Público regulados en este Texto Regulador aquellos Ayuntamientos o Entidades locales menores de la Comarca de los Monegros que soliciten la reparación de los caminos de su propiedad. La gestión de este servicio se realiza a través de Monegros Servicios Medioambientales SL

### **Artículo 3.**

Hecho imponible. Está constituido por la solicitud del servicio a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 4**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.

### **Artículo 5.**

La cuantía que deberá abonar el sujeto pasivo se determinará en función del número de horas utilizado en la realización del servicio.

Existe la posibilidad de alquilar las máquinas por separado estableciéndose los siguientes precios:

RODILLO COMPACTADOR	42,50 €/Hora
CUBA DE AGUA	31,00 €/Hora

### **Artículo 6.**

La cuota será exigible al finalizar el servicio realizado.

### **Artículo 7.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone La Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores



### Disposición derogatoria

Quedan derogados los artículos de la Ordenanza General de la Comarca de los Monegros Reguladora de Tasas, precios públicos y aportaciones municipales en general y por prestación de servicios no obligatorios que se opongán a lo dispuesto en la presente ordenanza.

### Disposición Final

El presente Texto Regulador y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero del 2020, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

## **PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMARCAL DE CONTROL DE AGUA DE SERVICIO HUMANO**

### Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los arts. 127 Y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Comarca de los Monegros, en su calidad de Administración Pública de carácter Territorial por el art. 4 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establecen los precios públicos por prestación del servicio comarcal de aguas.

### Artículo 2.

Estarán obligados al pago del Precio Público regulados en este Texto Regulador aquellos Ayuntamientos o Entidades locales menores de la Comarca de los Monegros que soliciten la prestación del servicio comarcal de aguas. La gestión de este servicio se realiza a través de Monegros Servicios Medioambientales SL, que cumplirá en la prestación los requisitos establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se **establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano**.

### Artículo 3.

Hecho imponible. Está constituido por la solicitud del servicio a que se refiere el artículo anterior

### Artículo 4.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio

### Artículo 5.

La cuantía que deberá abonar el sujeto pasivo se determinará en función de las siguientes categorías:

CATEGORIA 1	SIN ORGANOLÉPTICOS	CON ORGANOLÉPTICOS	CON SUPERVISIÓN
SENÉS ( SOLO MESES DE VERANO)	235,50 €	€	483,98 €
CATEGORIA 2	SIN ORGANOLÉPTICOS	CON ORGANOLÉPTICOS	CON SUPERVISIÓN
ALBERO BAJO	1.357,11 €	2.931,56 €	2.087,04 €
BARBUÉS	1.357,11 €	2.931,56 €	2.087,04 €
CASTELFLORITE	1.357,11 €	2.931,56 €	2.087,04 €
POLEÑINO	1.357,11 €	2.931,56 €	2.087,04 €
SANGARRÉN	1.357,11 €	2.931,56 €	2.087,04 €
SENA	1.357,11 €	2.931,56 €	2.087,04 €
VALFARTA	1.357,11 €	2.931,56 €	2.087,04 €



<b>CATEGORIA 3</b>	<b>SIN ORGANOLÉPTICOS</b>	<b>CON ORGANOLÉPTICOS</b>	<b>CON SUPERVISIÓN</b>
ALBALATILLO	1.715,75 €	3.290,20 €	2.445,68 €
ALCUBIERRE	1.715,75 €	3.290,20 €	2.445,68 €
CAPDESASO	1.715,75 €	3.290,20 €	2.445,68 €
FARLETE	1.715,75 €	3.290,20 €	2.445,68 €
MONTEGRILLO	1.715,75 €	3.290,20 €	2.445,68 €
TORRALBA DE ARAGON	1.715,75 €	3.290,20 €	2.445,68 €
VILLANUEVA DE S.	1.715,75 €	3.290,20 €	2.445,68 €
<b>CATEGORIA 4</b>	<b>SIN ORGANOLÉPTICOS</b>	<b>CON ORGANOLÉPTICOS</b>	<b>CON SUPERVISIÓN</b>
HUERTO	1.828,11 €	2.931,56 €	3.055,00 €
<b>CATEGORIA 5</b>	<b>SIN ORGANOLÉPTICOS</b>	<b>CON ORGANOLÉPTICOS</b>	<b>CON SUPERVISIÓN</b>
CATEJON DE MONEGROS	2.246,53 €	3.820,96 €	2.976,46 €
PEÑALBA	2.246,53 €	3.820,96 €	2.976,46 €
ROBRES	2.246,53 €	3.820,96 €	2.976,46 €
TARDIENTA	2.246,53 €	3.820,96 €	2.976,46 €
<b>CATEGORIA 6</b>	<b>SIN ORGANOLÉPTICOS</b>	<b>CON ORGANOLÉPTICOS</b>	<b>CON SUPERVISIÓN</b>
BUJARALAZ	2.674,03 €	4.248,48 €	3.403,96 €
LA ALMOLDA	2.674,03 €	4.248,48 €	3.403,96 €
LECIÑENA	2.674,03 €	4.248,48 €	3.403,96 €
PERDIGUERA	2.674,03 €	4.248,48 €	3.403,96 €
<b>CATEGORIA 7</b>	<b>SIN ORGANOLÉPTICOS</b>	<b>CON ORGANOLÉPTICOS</b>	<b>CON SUPERVISIÓN</b>
ALBERUELA DE TUBO	2.714,22 €	5.863,12 €	4.174,08 €
ALMUNIENTE	2.714,22 €	5.863,12 €	4.174,08 €
<b>CATEGORIA 8</b>	<b>SIN ORGANOLÉPTICOS</b>	<b>CON ORGANOLÉPTICOS</b>	<b>CON SUPERVISIÓN</b>
TORRES DE BARBUÉS	3.072,86 €	6.221,76 €	4.532,72 €
<b>CATEGORIA 9</b>	<b>SIN ORGANOLÉPTICOS</b>	<b>CON ORGANOLÉPTICOS</b>	<b>CON SUPERVISIÓN</b>
LALUEZA	5.220,75 €	9.944,10 €	7.410,53 €
<b>CATEGORIA 10</b>	<b>SIN ORGANOLÉPTICOS</b>	<b>CON ORGANOLÉPTICOS</b>	<b>CON SUPERVISIÓN</b>
LANAJA	5.938,03 €	10.661,38 €	8.127,82 €
<b>CATEGORIA 11</b>	<b>SIN ORGANOLÉPTICOS</b>	<b>CON ORGANOLÉPTICOS</b>	<b>CON SUPERVISIÓN</b>
GRANEN	6.978,36 €	13.040,66 €	9.662,58 €
<b>CATEGORIA 12</b>	<b>SIN ORGANOLÉPTICOS</b>	<b>CON ORGANOLÉPTICOS</b>	<b>CON SUPERVISIÓN</b>
SARIÑENA	8.095,00 €	13.921,80 €	11.511,68 €



Notas:

-PLAGUICIDAS Y TRIHALOMETANOS: LOS CONTRAANÁLISIS DE ESTOS PARAMETROS NO ESTAN INCLUIDOS EN EL PRECIO PÚBLICO. SE FACTURARÁ A PARTE A CADA AYUNTAMIENTO QUE LO REQUIERA.

-ESTE PRECIO INCLUYE UN MÁXIMO DE DOS CONTRAANÁLISIS (FÍSICO-QUÍMICO O MICROBIOLÓGICO.) TODO ANÁLISIS POR ENCIMA DE DOS ANALISIS AL AÑO SERÁ FACTURADO AL AYUNTAMIENTO QUE LO REQUIERA.

-TAMBIÉN SE FACTURAN A PARTE, LOS CONTRAANÁLISIS SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA PARA EL CIERRE DE SUS INCUMPLIMIENTOS.

### CONTROL RADIATIVIDAD

Municipios menos de 50 habitantes	Exentos de control
Municipios de 50 a 500 habitantes	1 análisis cada 5 años
Municipios de más de 500	1 análisis al año

El precio de cada análisis de radiactividad asciende a 121,00 €.

El precio de un primer contranálisis de verificación será de 471,90 €.

El precio público referido al control de radiactividad se aplicará en función de los análisis efectivamente realizados.

#### Artículo 6.

La cuota será exigible en dos aportaciones, salvo que exista un acuerdo expreso en otro sentido.

#### Artículo 7.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone La Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogados los artículos de la Ordenanza General de la Comarca de los Monegros Reguladora de Tasas, precios públicos y aportaciones municipales en general y por prestación de servicios no obligatorios que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

#### DISPOSICION FINAL.

El presente Texto Regulador y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero del 2020, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

## **PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE ALQUILER DE BARREDORAS DE LA COMARCA DE LOS MONEGROS**

#### Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los arts. 127 y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5



de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Comarca de los Monegros, en su calidad de Administración Pública de carácter Territorial por el art. 4 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establecen los precios públicos por prestación del servicio de alquiler de maquinaria de la Comarca de los Monegros, que se llevara a cabo con los medios materiales y humanos de la Comarca de los Monegros.

**Artículo 2.**

Estarán obligados al pago del Precio Público regulados en este Texto Regulador aquellos Ayuntamientos o Entidades locales menores de la Comarca de los Monegros y particulares que soliciten el alquiler de las máquinas barredoras. La gestión de este servicio se realiza a través de Monegros Servicios Medioambientales SL

**Artículo 3.**

Hecho imponible, está constituido por la solicitud del servicio a que se refiere el artículo anterior

**Artículo 4.**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio

**Artículo 5.** La cuantía que deberá abonar el sujeto pasivo se establece:

<b>ALQUILER DE BARREDORAS AÑO 2020</b>	<b>LUNES A VIERNES</b>	<b>SÁBADOS</b>
SERVICIO ANUAL A AYUNTAMIENTOS, MÍNIMO UN SERVICIO MENSUAL	55,00 €/hora	61,50 €/hora
SERVICIO PUNTUAL A AYUNTAMIENTOS NO ADHERIDOS AL SERVICIO ANUAL	65,00 €/hora	71,50 €/hora
SERVICIO A EMPRESAS	75,00 €/hora	81,50 €/hora

**Artículo 6.**

La cuota será exigible al finalizar el servicio realizado.

**Artículo 7.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone La Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores

**DISPOSICION DEROGATORIA.**

Quedan derogados los artículos de la Ordenanza General de la Comarca de los Monegros Reguladora de Tasas, precios públicos y aportaciones municipales en general y por prestación de servicios no obligatorios que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**DISPOSICION FINAL.**

El presente Texto Regulador y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2020, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



## **ORDENANZA FISCAL TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO.**

### **Artículo 1**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por las prestaciones sociales domiciliarias de Servicio de Ayuda a Domicilio.

### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2009, de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón y sus disposiciones de desarrollo.

### **Artículo 3**

Son sujetos pasivos las personas que soliciten, beneficien o resulten afectadas por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Tendrán la consideración de responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, así como los familiares del beneficiario que estén obligados a prestarle alimentos según lo dispuesto en el Código Civil.

### **Artículo 4.**

Las cuotas tributarias que deberán abonar los sujetos pasivos definidos según el artículo 3 de la presente tasa, se determinarán en función de los ingresos anuales de la unidad de convivencia. A estos efectos se considerará unidad de convivencia aquella formada por todas las personas que convivan en un mismo domicilio con relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, que aparezcan inscritos en el mismo domicilio en el Padrón municipal.

Se entiende por renta per cápita el importe resultante de dividir la suma de las bases imponibles declaradas en la última liquidación del IRPF por el número de miembros que componen la unidad familiar. Si no se presenta declaración de la renta deberá presentarse certificado de imputación de rentas expedido por la agencia tributaria o cualquier otro medio requerido por la Administración. Aquellas personas que no presenten su declaración del IRPF, o certificación de la Agencia Tributaria, o justificantes de sus ingresos, abonarán la cuota máxima. Además, será necesario que los miembros de la unidad familiar, mayores de edad, autoricen a la Comarca de Los Monegros para que pueda obtener sus datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En caso contrario, abonarán la cuota máxima.

### **TARIFAS:**

#### **BAREMO 1: Tasa Servicio de Ayuda a domicilio de carácter complementario**

Personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o teniéndola reconocida tendrán que haber solicitado este servicio para personas dependientes en el PIA (Plan Individualizado de atención).

RENDA PER CÁPITA / Nº HORAS SEMANA	Hasta 4 h.	De 5 h. - 8 h.	9 h. o más
Hasta 325,09 euros	3,59 €	3,53 €	3,49 €
De 325,10 hasta 433,45 euros	4,77 €	4,71 €	4,65 €
De 433,46 hasta 541,81 euros	5,93 €	5,87 €	5,83 €
De 541,82 hasta 650,17 euros	7,12 €	7,07 €	7,00 €
De 650,18 hasta 758,54 euros	8,28 €	8,23 €	8,14 €
De 758,55 hasta 866,90 euros	9,49 €	9,44 €	9,38 €
Más de 866,91 euros	10,65 €	10,59 €	10,54 €

**BAREMO 2: Ausencias del domicilio**

Los usuarios que se ausenten de su domicilio hasta 15 días consecutivos de forma justificada, previa presentación del documento correspondiente, estarán exentos de la cuota. Una vez superados estos 15 días y si persiste esa ausencia del domicilio será obligatorio firmar el documento de Renuncia Temporal para suspender el servicio durante 3 meses como máximo y se abonará el 50% de la cuota establecida. En caso de ausencia superior a 15 días sin haber firmado el documento se cobrará el 100% de la cuota. Una vez finalizado el período máximo de renuncia temporal se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio. En caso de ausencias del domicilio sin comunicación con 24 horas de antelación, se cobrará el 100% del período de ausencia.

**Artículo 5.**

En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2020, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LA CARPA PROPIEDAD DE LA COMARCA DE LOS MONEGROS****Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en los arts. 127 Y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Comarca de los Monegros, en su calidad de Administración Pública de carácter Territorial por el art. 4 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establecen los precios públicos por la utilización de la Carpa propiedad de la Comarca de los Monegros

**Artículo 2.**

Estarán obligados al pago del Precio Público regulados en este Texto aquellos Ayuntamientos, Entidades locales menores, Asociaciones públicas o privadas particulares y empresas de la Comarca de los Monegros que soliciten la utilización de la Carpa propiedad de la Comarca de los Monegros. La utilización de la Carpa comprende las operaciones de montaje, desmontaje y transporte de la Carpa.

**Artículo 3.**

Hecho imponible. Está constituido por la solicitud del servicio a que se refiere el artículo anterior

**Artículo 4.**

La obligación de pagar el precio público nace en el momento en que se solicita la utilización de la Carpa.

**Artículo 5.**

La cuota que deberá abonar el sujeto pasivo se determinará en función de las siguientes tarifas:

1. Montaje y desmontaje de la Carpa Móvil:

- Utilización por un periodo de hasta 10 días hábiles: 7,00 €/m2 montado

- Utilización por un periodo superior a 10 días hábiles un suplemento de 2,00 €/día y m2



montado.

## 2. Transporte:

En caso de que la utilización de la Carpa se solicite por un sujeto pasivo situado fuera del territorio de la Comarca de los Monegros: 1,52 €/ Km. Para el cálculo de los kilómetros se tomará como referencia la distancia al municipio de Sariñena.

### Artículo 6.

La cuota será exigible a la finalización del servicio.

### Artículo 7.

En caso de que a la finalización de la utilización de la Carpa, ésta presentara desperfectos se repercutirán los costes de la reparación al sujeto pasivo.

### Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone La Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores

### DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogados los artículos de la Ordenanza General de la Comarca de los Monegros Reguladora de Tasas, precios públicos y aportaciones municipales en general y por prestación de servicios no obligatorios que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

### DISPOSICION FINAL.

El presente Texto Regulador y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero del 2020, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

## **PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL (PAP)**

### Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los arts. 127 y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Comarca de los Monegros, en su calidad de Administración Pública de carácter Territorial por el art. 4 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establecen el precio público por prestación del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (PAP) y queda regulado dentro de la Ley de Comarcalización de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, así como del Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas, a) Atención a personas mayores validas o con pequeño grado de dependencia. Este servicio incluye 2 h/semana de Terapia ocupacional, 2 h/semana de trabajo social-animación comunitaria y 1 h de fisioterapia.

### Artículo 2.

Estarán obligados al pago del Precio Público regulado en este Texto Regulador los usuarios que se beneficien de este servicio y los Ayuntamientos o Entidades menores de la Comarca de los Monegros que soliciten la adscripción al servicio de Promoción de la Autonomía Personal (PAP).



**Artículo 3.**

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.
2. Este servicio se prestará durante los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre.

**Artículo 4.**

La cuantía que corresponda abonar por parte de los Ayuntamientos o Entidades menores de la Comarca de los Monegros que hayan solicitado el servicio será de 677,32 €/mes durante los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre.

La cuantía que corresponda abonar por parte de los usuarios beneficiarios de este servicio al que se refiere este Texto Regulador, será de 10 €/mes durante los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre.

La cuota será exigible a los sujetos pasivos mensualmente.

**Artículo 5.**

La solicitud, modificaciones y bajas en el servicio por parte de los usuarios beneficiarios se realizarán a través de la trabajadora social de cada localidad. Las bajas surtirán efecto al mes siguiente de su solicitud.

En caso de devolución de la cuota, el usuario asumirá los gastos financieros ocasionados.

En caso de no poder prestar el Servicio por causa imputable a la Comarca, le será devuelto el importe satisfecho al usuario beneficiario del servicio, no teniendo derecho a indemnización alguna.

**Artículo 6.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone La Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**DISPOSICION DEROGATORIA.**

Quedan derogados los artículos de la Ordenanza General de la Comarca de los Monegros Reguladora de Tasas, precios públicos y aportaciones municipales en general y por prestación de servicios no obligatorios que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**DISPOSICION FINAL.**

El presente Texto Regulador y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero del 2020, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.